



DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Expediente: AAI - 5.013 / 06
10 - AM - 00047.8 / 06Unidad Administrativa:
AREA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL RELATIVA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PRESENTADA POR CONSENUR, S.A. CON CIF A-36749414, PARA UNA INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARGANDA DEL REY.**

La actividad de CONSENUR, S.A. se corresponde con el CNAE/93 90.020 y actividad industrial: "Recogida y tratamiento de otros residuos". Consiste en el tratamiento mediante esterilización en autoclave de residuos biosanitarios especiales (Clase III) y almacenamiento temporal de residuos citotóxicos (Clase VI).

La instalación se encuentra situada en la calle Río Ebro, s/n, Polígono Industrial Finanzauto, en el término municipal de Arganda del Rey, correspondiente a la finca nº 24749 tomo 1868, libro 459 del Registro de la Propiedad de Arganda del Rey Nº 721 y referencia catastral nº 1015603VK6611S0001PO de acuerdo con la documentación aportada por el titular.

Vista la documentación presentada en los trámites del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación por la que se regula el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, previos los informes favorables de los distintos órganos competentes, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El promotor del proyecto presentó, con fecha 15 de diciembre de 2006 y referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio nº 10/711718.9/06, la documentación correspondiente a la solicitud de AAI. Con fecha 28 de diciembre de 2006 se comunicó al titular la recepción de dicha documentación y el inicio del procedimiento de AAI.



Segundo. Con fecha 30 de julio de 2007, y a tenor de lo dispuesto en el Art.16 de la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la documentación de la solicitud de Autorización Ambiental Integrada, fue sometida a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arganda del Rey, concediéndose a tal efecto un plazo de treinta días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el periodo de información pública no se recibieron alegaciones.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el Ayuntamiento de Arganda del Rey emitió Informe favorable de compatibilidad urbanística para la instalación, con fecha 2 de octubre de 2006.

Cuarto. De conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 16/2002, se solicitaron los informes técnicos a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes, así como la adecuación de las instalaciones en aquellas materias que son competencia del Ayuntamiento.

Quinto. A la vista de los informes emitidos por los órganos competentes en las distintas materias que se recogen en la AAI, se ha realizado una evaluación ambiental de la actividad en su conjunto y elaborado la propuesta de Resolución con el objeto de someter la misma al trámite de audiencia a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/2002.

De los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación se somete a Autorización Ambiental Integrada a la explotación de la instalación industrial de referencia, por tratarse de una actividad existente, descrita en el epígrafe 5.1. del Anexo I de la citada Ley.

Segundo. La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la Ley 16/2002 y demás normativa sectorial.

Tercero. La instalación se encuentra en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Cuarto. El establecimiento industrial no se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1254/1999, de 16 de junio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Quinto. Corresponde a la Dirección General de Evaluación ambiental el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 2/2008, de 17 de enero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, y vistas la Ley



16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, el Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de los residuos biosanitarios y citotóxicos en la Comunidad de Madrid, la Ley 10/993, de 26 de octubre, de Vertidos líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 57/2005, de 30 de junio, que lo modifica, el Decreto 78/1999, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid y demás normativa general y pertinente de aplicación, en uso de las Atribuciones que me confiere el mencionado Decreto 2/2008, de 17 de enero:

RESUELVO

Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a los efectos previstos en la *Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, para la explotación de "Tratamiento de residuos industriales", promovida por CONSENUR, S.A. con CIF. A-36749414, en el término municipal de Arganda del Rey, de acuerdo con las condiciones contempladas en la Documentación de Solicitud de Autorización Ambiental Integrada y en el resto de documentación adicional incluida en el expediente administrativo AAI 5.013/06, y a las medidas incluidas en los Anexos que formarán parte de la Resolución de AAI:

ANEXO I: Prescripciones técnicas y valores límite de emisión
ANEXO II: Sistemas de control de emisiones y residuos

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud y en la documentación adicional recogidas de forma resumida en el Anexo III, y las condiciones establecidas en la presente Resolución, prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Se dejarán sin efecto, una vez informada favorablemente la efectividad de la Autorización Ambiental Integrada, las Autorizaciones e inscripciones Registrales en materia de Producción y Gestión de residuos, excluida la de transportista, y de vertido al Sistema Integral de Saneamiento, que se hubieran otorgado al titular. Igualmente se dejan sin efecto las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o en la Calificación Ambiental previas a la presente Resolución.

Dar por cumplido el trámite establecido en el artículo 3.1. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, para el emplazamiento donde se ubica la actividad, debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en el Anexo II de esta Resolución.

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga por un plazo máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá procederse a su renovación, y en su caso, actualización.

A estos efectos, se deberá solicitar la mencionada **renovación** con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la presente AAI.



En caso de realizarse alguna **modificación en las instalaciones** o del proceso productivo desarrollado en ellas, se deberá comunicar esta intención a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con el fin de determinar si la modificación es sustancial o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial se deberá solicitar nueva Autorización Ambiental Integrada.

En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada podrá ser modificada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control de la contaminación.

La efectividad de la autorización queda supeditada al cumplimiento de:

- **Depósito de una fianza ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid**, en un plazo máximo de 1 mes desde la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. La cuantía mínima de dicha fianza se establece en 60.000 - € (SESENTA MIL EUROS).
- **Acreditación de la vigencia (según modelo facilitado por esta Consejería) de un seguro de responsabilidad civil**, en un plazo máximo de 1 mes desde la notificación de la presente Resolución, que cubra, en todo caso las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del *Real Decreto 833/1988*) cuya cobertura mínima sea de 1.520.000 €. (UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTE MIL EUROS).

La presente Autorización Ambiental Integrada podrá ser **revocada** cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de quiebra o suspensión de pagos de CONSENUR, S.A.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Desaparición de las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la presente Resolución.

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga a los únicos efectos de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad.

Según el artículo 31 de la Ley 16/2002, el incumplimiento del condicionado de esta Autorización Ambiental Integrada es considerada infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley.



Consejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio

Comunidad de Madrid

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excelentísima Sra. Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 28 de abril de 2008

EL DIRECTOR GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: José Trigueros Rodrigo

CONSENU, S.A.
C/ Río Ebro s/n, Pol.Ind. Finanzauto
28500 Arganda del Rey (Madrid)



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES RELATIVAS AL AGUA

1.1. SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

- 1.1.1. La red de saneamiento recogerá separadamente las aguas residuales de proceso de las sanitarias y pluviales. Se deberán establecer las medidas oportunas para imposibilitar la incorporación de las aguas residuales de proceso sin depurar, a las redes de aguas pluviales y sanitarias.
- 1.1.2. Los efluentes procedentes de las purgas de la caldera de vapor, del vaciado del digestor, de las purgas de las torres de refrigeración y de las labores de limpieza, se dirigirán a la estación depuradora de aguas residuales para su tratamiento previo al vertido al sistema integral de saneamiento.
- 1.1.3. Las aguas residuales procedentes de las bombas de vacío de los autoclaves, serán enviadas a la torre de refrigeración, y reutilizadas nuevamente. En el caso de no reutilizarse serán conducidas a la estación depuradora de aguas residuales para su tratamiento previo al vertido al sistema integral de saneamiento.
- 1.1.4. El depósito de homogeneización de efluentes que almacena los vertidos previamente a su tratamiento en la depuradora, tendrá al menos capacidad suficiente para albergar los efluentes que se generen durante un turno de trabajo. El depósito de homogeneización dispondrá de un sistema de control de llenado que impida su rebose, de forma que en caso de avería de la instalación depuradora, una vez lleno el depósito, se proceda a la paralización de la línea de fabricación hasta que la depuradora sea puesta en marcha.
- 1.1.5. El funcionamiento de la depuradora, deberá garantizar que el agua vertida al sistema integral de saneamiento cumple con las condiciones establecidas en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento, y Decreto 57/2005, de 30 de junio, que lo modifica.

En caso de no asegurarse el cumplimiento de los límites establecidos en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, y Decreto 57/2005, de 30 de junio, las aguas residuales serán gestionadas y tratadas correctamente de acuerdo a su naturaleza y composición.

- 1.1.6. No se producirán, en ningún caso, vertidos directos al Sistema Integral de Saneamiento desde el depósito de homogeneización previo a la depuradora. En caso de existir actualmente alguna conexión entre este depósito o cualquier otro punto de la red de aguas de proceso al Sistema Integral de Saneamiento, esta conexión será sellada convenientemente.
- 1.1.7. Las tuberías de trasiego de productos líquidos de las zonas de proceso y de la depuradora, así como las tuberías de efluentes hacia la depuradora deberán ser



superficiales y resistentes a los líquidos que transiten por ellas. Además irán alojadas en canaletas con un recubrimiento epoxi-antiácido para recoger posibles fugas.

- 1.1.8. Se realizará un registro de los volúmenes de efluente tratados en la depuradora de la instalación (indicando cantidades y fechas) y de todos los consumos de sustancias químicas utilizados en el proceso de depuración. En dicho registro se indicará la cantidad y composición química de los reactivos utilizados.

1.2. CONDICIONES DE VERTIDO

- 1.2.1. **Registro de efluentes:** La toma de muestras y medición de caudales se realizará en la arqueta de registro de efluentes de que dispone la instalación para la conexión al sistema integral de saneamiento, situada aguas abajo del último vertido y ubicada de tal forma que el flujo del efluente no puede variarse, conforme a lo indicado en el artículo 27 de la Ley 10/1993, de vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento.
- 1.2.2. **Vertido característico:** El vertido característico, a efectos de cambios sustanciales en la composición de vertido, expresado como valores medios, es el siguiente:

PARÁMETRO	VALOR
pH	6-10
Conductividad ($\mu\text{S}/\text{cm}$)	1.000
S.S. (mg/l)	200
DBO ₅ (mg/l)	360
DQO (mg/l)	800
Aceites y grasas (mg/l)	60

La comprobación de los cambios en la composición del vertido característico declarado se realizará a partir de los resultados del análisis de una muestra compuesta, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento.

- 1.2.3. **Valores límites de vertido:** Los vertidos que se incorporan al Sistema Integral de Saneamiento (SIS), deberán cumplir los valores máximos instantáneos de los parámetros recogidos en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento en la Comunidad de Madrid, y Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la citada Ley 10/93.
- 1.2.4. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos en el Anexo I: Vertidos Prohibidos de la Ley 10/93, modificado por el Decreto 57/2005, de 30 de junio.



- 1.2.5. Así mismo, queda prohibida, conforme establece el artículo 6 de la Ley 10/1993, la dilución para conseguir niveles los niveles de concentración que posibiliten la evacuación del vertido al sistema integral de saneamiento.
- 1.2.6. Se deberá adoptar las medias adecuadas, según el art. 16 de la Ley 10/93, para evitar los vertidos accidentales de efluentes que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales o bien la propia red de alcantarillado.
- 1.2.7. Dado que no se aportan datos sobre el contenido del vertido característico de todas las sustancias peligrosas a las que se refiere el Anexo IV del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR, su hipotética presencia pudiera dar lugar a que no se pudiera asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para el vertido a cauce público de la Estación Depuradora. Por todo ello, se evitará el uso en la industria de productos que contengan sustancias peligrosas no declaradas en el vertido característico

2. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

2.1. EXTRACCIÓN DE GASES.

- 2.1.1. Los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación serán los que se indican a continuación.

Nº foco	Denominación
1	Generador de vapor

- 2.1.2. Cualquier modificación del número de focos, proceso, aumento importante de generación de caudal de gases, o de su concentración de contaminantes deberá ser comunicada a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- 2.1.3. El combustible a emplear en la caldera de la instalación será gas natural.
- 2.1.4. Se realizará un mantenimiento adecuado de los equipos de combustión. Este mantenimiento se realizará con la periodicidad y metodología que indique el correspondiente fabricante del equipo o la establecida en el Plan de Mantenimiento de las instalaciones de que deberá disponer la instalación. La realización de estas tareas deberá quedar reflejada en el registro de controles a la atmósfera.

2.2. CONDICIONES DE EMISIÓN.

- 2.2.1. **Valores límite de emisión:** Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101,3 kPa, 273,15 K), y referidos a un porcentaje de oxígeno del 3% para el generador de vapor.



FOCO	Parámetro	Valor límite
1	SO ₂	35 mg/Nm ³
	CO	100 mg/Nm ³
	NO _x (como NO ₂)	450 mg/Nm ³

Los valores límite de los parámetros evaluados se han establecido en función de los valores medidos en el foco y a lo establecido en el documento de Instrumento de Ratificación por España del "Protocolo al Convenio de 1979 sobre contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia para luchar contra la acidificación, la eutrofización y el ozono troposférico" y del Decreto 319/1998 de Cataluña.

- 2.2.2. Todos los focos de emisión a la atmósfera deberán estar acondicionados para la toma de muestras y análisis de contaminantes, según se indica en el Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y control de la contaminación atmosférica industrial y deberán llevar a cabo un libro registrado según el modelo del Anexo IV de dicha Orden.

3. RUIDO

- 3.1. Deberán cumplirse los valores límite de emisión de ruido al ambiente exterior y los valores límite de inmisión de ruido en el ambiente interior establecidos en el Decreto 78/1999, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid. Se fijan como valores límite de emisión de ruido al ambiente exterior los correspondientes a zonas: Tipo IV (áreas ruidosas, zona no consolidada urbanísticamente):

Periodo diurno	Periodo nocturno
70 LA _{eq}	60 LA _{eq}

- 3.2. En el plazo de tres meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, se deberá presentar un Informe acústico, con los resultados obtenidos en las mediciones que se realicen durante el período nocturno y con la instalación en funcionamiento. Tales mediciones se realizarán según lo establecido en la Ordenanza Municipal para la protección de la contaminación acústica del Ayuntamiento de Arganda del Rey, y en su defecto, por lo establecido en el Decreto 78/1999, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid.

4. PROTECCIÓN DE SUELO

- 4.1. En un plazo máximo de 6 meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, se redactará y cumplirá un programa de mantenimiento que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en las siguientes áreas:



- Zonas en las que se almacenan productos químicos: estas áreas dispondrán de cubeto de retención capaz de contener los posibles vertidos accidentales que pudieran producirse durante su manipulación.
 - Zona de carga y descarga de camiones.
 - Zona ocupada de almacenamiento de residuos a gestionar.
 - Zona de almacenamiento de residuos peligrosos.
 - Zonas donde se realiza mantenimiento o limpieza de los vehículos o maquinaria.
 - Zona donde se ubica el depósito en superficie de gasoil.
- 4.2. El pavimento de hormigón de las superficies de zonas donde se manejen o almacenen sustancias corrosivas serán recubiertos con resina epoxi, para lograr una resistencia adecuada al ataque de ácidos y oxidantes.
- 4.3. Las operaciones de mantenimiento de este programa quedarán registradas en el Libro de Registro de Mantenimiento creado al efecto.
- 4.4. El tanque de almacenamiento de Gasóleo cumplirá con lo establecido en el Real Decreto 1.523/1.999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas aprobado por el Real Decreto 2.085/1.994 y las ITC MI-IP03 y MI-IP04, y demás normativa de aplicación.
- 4.5. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas o residuos de ningún tipo en áreas no pavimentadas.
- 4.6. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar normalmente ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.
- 4.7. Se redactarán protocolos de actuación en caso de posibles derrames de productos químicos, combustibles líquidos o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de productos químicos o residuos peligrosos deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente conforme a su naturaleza.
- 4.8. En caso de nuevas ampliaciones de la actividad, se procederá a notificar los hechos a esta Dirección General, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberá presentarse.

5. PROTECCIÓN DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 5.1. En el caso de que se produjeran cambios en las instalaciones que pudieran aumentar el riesgo de afección a las aguas subterráneas, podrá requerirse el establecimiento de un Plan de Control y Seguimiento del estado de su calidad.
- 5.2. Asimismo, en caso de que se presentara un derrame o fuga accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular deberá realizar una caracterización analítica del suelo según lo establecido en el epígrafe 1.5. del Anexo II, debiendo incluir la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión de ambos medios.



6. OPERACIONES DE GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

- 6.1. La actividad se identificará en todo momento con el número de identificación **AAI/MD/G11/08043**, utilizándose asimismo como identificadores del centro (NC), proceso (NP) y tipo de residuo (NR), los señalados en la presente Resolución.
- 6.2. La actividad se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid y su normativa de desarrollo, especialmente el Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos BIOSANITARIOS y citotóxicos en la Comunidad de Madrid.
- 6.3. Los residuos peligrosos se almacenarán, en condiciones de seguridad, protegidos de las condiciones climatológicas adversas, en envases estancos y cerrados, correctamente etiquetados e identificados y en zonas correctamente acondicionadas para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito, ni el acceso a los equipos de seguridad.
- 6.4. Se deberá informar inmediatamente a la Administración de la desaparición, pérdida, escape de residuos peligrosos y cualquier incidencia relevante acaecida.
- 6.5. Se deberá disponer de un área fija de almacenamiento refrigerado a menos de 4° C, con una capacidad útil mínima equivalente a tres veces la capacidad diaria de eliminación de la instalación.

6.6. PROCESOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS

6.6.1. (NP: 01) Tratamiento de Esterilización mediante autoclave de residuos BIOSANITARIOS especiales de Clase III (D9)

Los residuos admisibles corresponden a los establecidos en la Clase III del Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de los residuos biosanitarios y citotóxicos en la Comunidad de Madrid.

La esterilización mediante autoclave convencional de los residuos incluidos en los grupos 7.a, 8.a y 9, se realizará separadamente del resto de los residuos comprendidos en esta clase, en ciclos de tratamiento diseñados específicamente para estos grupos.

Estos residuos corresponden en general a los siguientes códigos:

... // C35 // H9 // ...

Se identificarán, conforme a la Orden MAM / 304 / 2002, de 8 de febrero, como:

Código LER	Descripción
18 01 03	"Residuos (de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de



Código LER	Descripción
	enfermedades humanas) cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones".
18 02 02	"Residuos (de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades animales) cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones".

El periodo máximo de permanencia de los residuos BIOSANITARIOS especiales en las instalaciones de CONSENUR, S.A., antes de su tratamiento de eliminación, será de siete días como máximo si permanecen a una temperatura inferior a 4 °C. En caso de no poder mantenerse en dichas condiciones, deberán de eliminarse en un plazo máximo de 24 horas.

6.6.2. (NP: 02) Almacenamiento temporal de residuos citotóxicos en cámaras frigoríficas, a una temperatura inferior a 4 °C. (D15).

Los residuos admisibles corresponden a los establecidos en la Clase VI del Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de los residuos biosanitarios y citotóxicos en la Comunidad de Madrid.

Se identificarán, conforme a la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, como:

Código LER	Descripción
18 01 08	"Medicamentos citotóxicos y citoestáticos (de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas)".
18 02 07	"Medicamentos citotóxicos y citoestáticos (de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades animales)".

El periodo máximo de permanencia de los residuos citotóxicos en las instalaciones de CONSENUR, S.A., antes de su entrega a un gestor para su tratamiento, será de dos meses como máximo, refrigerados a una temperatura inferior a 4 °C. En caso de no poder mantenerse en estas condiciones, el periodo máximo de almacenamiento no podrá superar los siete días.

6.7. CONDICIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS

6.7.1. Obligaciones como gestor de residuos:

- Se deberán de cumplir las obligaciones impuestas en los artículos 49 y 53 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid y demás normativa de aplicación.
- Cuando los residuos sean entregados a otros gestores autorizados para su tratamiento, la gestión se documentará de conformidad con la legislación vigente y serán objeto de declaración en la correspondiente Memoria Anual de Actividades.



- Se elaborará un programa de mantenimiento y control de calidad de sus equipos e instalaciones, para garantizar en todo momento su buen funcionamiento y vigilar la calidad de sus residuos, efluentes y emisiones.
- Se dispondrá de un plan de actuación en caso de emergencia que se deberá seguir para asegurar la adecuada eliminación de los residuos biosanitarios especiales o residuos citotóxicos, en caso de avería de los equipos, desastres naturales o provocados u otros sucesos.
- Se garantizará, asimismo, en todo momento, la información y formación del personal operativo sobre los riesgos reales asociados a los residuos biosanitarios especiales y a los residuos citotóxicos, y las precauciones y medidas que deben adoptarse para prevenirlos.
- Se respetarán en todo caso los plazos máximos previstos en el Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios de la Comunidad de Madrid.

6.7.2. Residuos admisibles:

- Se deberá de cumplir el procedimiento de admisión de residuos presentado en la documentación de solicitud de la Autorización Ambiental Integrada. A la recepción de los residuos, habrá un control que permita asegurar que son exclusivamente los autorizados. Como mínimo se realizará:
 - el control de la documentación de los residuos.
 - la inspección visual de los envases que contienen los residuos a la entrada, en la zona de recepción de, para confirmar que los residuos que lleguen a la instalación están debidamente envasados y etiquetados y que coinciden con los reflejados en los documentos que los acompañan y en los documentos de aceptación de los residuos.
- Se demostrará, por medio de la documentación del residuo, antes o en el momento de la entrega, o de la primera entrega cuando se trate de una serie de entregas en las que el tipo de residuo no cambie, que, de acuerdo con las condiciones establecidas en la autorización, los residuos pueden ser admitidos en la instalación y cumplen los criterios de admisión establecidos.
- Si no fueran admitidos los residuos, el titular de la instalación notificará sin demora dicha circunstancia a esta Dirección General, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 1013/2006.
- No se podrán aceptar residuos biosanitarios especiales o residuos citotóxicos mal envasados o etiquetados, ni residuos para cuya gestión no haya sido autorizado.
- En las instalaciones públicas de tratamiento de residuos de la Comunidad de Madrid no serán admisibles residuos cuyo centro generador esté ubicado fuera de su ámbito territorial. Tampoco serán admisibles los envases que hayan servido como recipientes para el traslado de dichos residuos a las instalaciones de CONSENUR, S.A.



- Únicamente se recibirán para su eliminación residuos biosanitarios de clase III, procedentes de centros generadores debiendo acreditarse la aceptación mediante el correspondiente documento emitido por CONSENUR, S.A. a favor del propio centro productor.
- En virtud de los principios de suficiencia y proximidad, tendrán preferencia para su aceptación y admisión los residuos procedentes de centros generadores ubicados en la Comunidad de Madrid. En este sentido, si las aceptaciones o admisiones emitidas por CONSENUR, S.A., alcanzan la capacidad máxima de tratamiento y/o almacenamiento de la instalación, CONSENUR, S.A. deberá revocar las aceptaciones a productores de otras Comunidades Autónomas, no pudiendo alegar la saturación como causa de no admisión o no aceptación de residuos procedentes de la Comunidad de Madrid en tanto permanezcan vigentes las aceptaciones a productores de otras Comunidades Autónomas.

6.7.3. La asignación de los números de aceptación incluido en las autorizaciones de gestión de residuos peligrosos, deberá realizarse obligatoriamente de la forma siguiente:

A-36749414 // 001 // NP // X NR

Donde NP se corresponde con las líneas de proceso enumeradas a continuación:

NP 01: Tratamiento de esterilización mediante autoclave de residuos biosanitarios especiales de clase III.

NP 02: Almacenamiento temporal de residuos citotóxicos en cámara frigorífica, a una temperatura inferior a 4º C durante un período máximo de 2 meses.

Donde X es: M si el origen del residuo es la Comunidad de Madrid.
E si el origen del residuo es otra Comunidad Autónoma.

Donde NR es: Es el número de orden que identifica el residuo aceptado de cada centro productor dentro del proceso de gestión correspondiente.

Los documentos de aceptación deberán contener los parámetros de admisión propuestos en la documentación técnica aportada, que deberán ser verificados en cada partida de residuo que reciba la instalación.

6.7.4. Con carácter previo a la aceptación de residuos citotóxicos, CONSENUR, S.A., deberá contar con documentos de aceptación de gestores autorizados para su tratamiento posterior.

6.7.5. En los documentos de aceptación de residuos citotóxicos emitidos por CONSENUR, S.A., se deberá indicar el número de aceptación emitido por el gestor autorizado para el tratamiento posterior.

6.8. CONDICIONES RELATIVAS A LA PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

Los procesos y operaciones descritas a continuación pueden generar con carácter eventual otros residuos peligrosos no expresamente contemplados, que se incluirán en su caso en la Memoria anual de producción de residuos peligrosos.



La asignación de los códigos conforme a la Lista Europea de Residuos no es exhaustiva, debiendo adaptarse en caso necesario a los capítulos y especificaciones del citado catálogo. La documentación relativa a la gestión y producción de residuos, incluirá, en su caso, los correspondientes códigos de identificación asignados de conformidad con la normativa aplicable en materia de residuos.

6.8.1. Procesos generadores de residuos peligrosos

Los residuos peligrosos que se generan en la instalación son los siguientes:

CENTRO NC 001: CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS BIOSANITARIOS Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS CITOTÓXICOS	
PROCESO NP 01: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES	
LER	Descripción
NR 01: CONDENSADO DE COMPRESOR	
12 03 01	Líquidos acuosos de limpieza
NR 02: ACEITE USADO	
13 02 05	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
NR 03: TRAPOS CONTAMINADOS	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.
NR 04: ENVASES METÁLICOS CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
NR 05: FILTROS DE ACEITE	
16 01 07	Filtros de aceite
NR 06: TUBOS FLUORESCENTES	
20 01 21	Tubos fluorescentes agotados
NR 07: ABSORBENTE DE DERRAMES	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.
NR ...	

6.8.2. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, deberá comunicarse a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.



- 6.8.3. Los envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse sobre superficies pavimentadas y dentro de cubetos o bandejas de seguridad.
- 6.8.4. De conformidad con la legislación vigente en materia de residuos peligrosos, CONSENUR S.A., está obligada a:
- a) Destinar a valorización los residuos siempre que sea posible.
 - b) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
 - c) Envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos en la forma que reglamentariamente se determine.
 - d) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
 - e) Adoptar "buenas prácticas" que permitan reducir la producción de residuos peligrosos.
- 6.8.5. Se deberá realizar y presentar cada dos años una Auditoria Ambiental, realizada de conformidad con lo estipulado en el apartado f del artículo 38 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.
- 6.8.6. El tiempo de almacenamiento de residuos peligrosos no será nunca superior a los seis meses, salvo autorización expresa por parte del órgano competente. Se garantizará esa frecuencia mínima de recogida por parte de los gestores autorizados.
- 6.8.7. El resto de residuos no peligrosos generados en la instalación, serán enviados a gestor autorizado para un adecuado tratamiento o almacenamiento.
- 6.8.8. Los residuos sólidos urbanos o asimilables a urbanos generados en la instalación se gestionarán independientemente de los generados en la actividad industrial.

7. EFICIENCIA ENERGÉTICA

- 7.1. En caso de efectuar la sustitución de equipos, se emplearán aquellos con las tecnologías más avanzadas y de mayor eficiencia energética, teniendo presente el adecuado dimensionado y mantenimiento del equipo.
- 7.2. Se llevará registro de los consumos mensuales de energía eléctrica y combustible realizados por la instalación.
- 7.3. Se asegurará la máxima eficiencia en la combustión de gas natural en el quemador del generador de vapor de la instalación.

8. ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN



- 8.1. Plan de autoprotección.** La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia por estar incluida en el Anexo I del citado Real Decreto (epígrafe 1.a): Actividades industriales: "Actividades de gestión de residuos peligrosos: Aquellas actividades de Recogida, Almacenamiento, Valorización o Eliminación de Residuos Peligrosos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos".

Por tanto, el titular deberá elaborar el Plan de Autoprotección de acuerdo con la referida Norma básica de Autoprotección en el plazo que la normativa de desarrollo del citado Real Decreto 393/2007 establezca, y presentarlo ante el órgano competente. Posteriormente, se presentará en esta Consejería copia del justificante de presentación del mismo en el Registro del órgano competente.

Así mismo, el titular deberá remitir a la Dirección General de Protección Ciudadana los datos referidos en el Anexo IV del citado Real Decreto 393/2007 para su inscripción en el Registro de Planes de Autoprotección, una vez se haya creado dicho Registro en la referida Dirección General. Posteriormente, se presentará en esta Consejería justificante de dicha inscripción.

- 8.2.** El titular deberá disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente, o fallo de funcionamiento en la explotación de la instalación, se produzca:

- Vertido al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/93, o el vertido presente concentraciones de los parámetros de contaminación superiores a las establecidas como máximas en el Anexo II de la misma, y como consecuencia sea capaz de originar una situación de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
- Emisiones no controladas a la atmósfera.
- Vertido de sustancias peligrosas al suelo y a las aguas subterráneas, o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a sus calidades.

- 8.3.** Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

- 8.4.** En el caso de vertido accidental de un vertido prohibido al sistema integral de saneamiento, se deberá además comunicar urgentemente la circunstancia producida al Ente Gestor de la explotación de la estación depuradora de aguas residuales (EDAR "La Poveda" Fax: 91 545 14 82) y al Ayuntamiento de Arganda del Rey. La comunicación se realizará por el medio más rápido. La empresa deberá remitir al Ente Gestor de la explotación de la estación depuradora de aguas residuales, un informe detallado del accidente, según lo indicado en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento en la Comunidad de Madrid.

- 8.5.** Una vez producida la descarga accidental al medio, el titular utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo sus efectos.



- 8.6. Sin perjuicio de la sanción que en su caso proceda, en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por la descarga accidental.
- 8.7. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil, y su normativa de desarrollo.
- 8.8. Se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía, cuando resulten responsables de los mismos, según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- 8.9. Si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, la evitación y la reparación de daños medioambientales a costa del responsable, no será necesario tramitar las actuaciones previstas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

9. PLAN DE CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

- 9.1. Se deberá de redactar un plan de clausura de la instalación que asegure que se puede dismantelar evitando cualquier riesgo de la contaminación y que se puede devolver al terreno un estado satisfactorio. Este plan deberá de presentarse con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, o al menos con la antelación suficiente una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo.
- 9.2. El plan de clausura deberá incluir:
 - Secuencia de desmontajes y derrumbes.
 - Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
 - Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
 - Informe de situación del suelo, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en su página web: www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.



- 9.3. El Plan reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y RESIDUOS

1. SISTEMAS DE CONTROL

- 1.1. A partir del presente año 2008, deberán notificarse anualmente los datos de emisión (referidos al año anterior) de sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación, de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (REGLAMENTO E-PRTR), que modifica al actual EPER, y con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

A este respecto, dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR" en la WEB: www.prtr-es.es del Ministerio de Medio Ambiente, "Fondo documental"; "Documento PRTR", en donde se explican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose, además, tener en cuenta los Anexos del Real Decreto 508/2007.

- 1.2. Los informes del primer control de vertidos al sistema integral de saneamiento y de emisiones a la atmósfera, se presentarán en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en un plazo máximo de 6 meses, a contar desde la notificación de la presente Resolución. Esta Consejería remitirá copia, tanto de los citados controles al Ayuntamiento y a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, respectivamente, como de los controles periódicos establecidos en la presente Resolución.

1.3. CONSUMO DE AGUA Y VERTIDOS AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO

- 1.3.1. Con frecuencia anual deberá calcularse el consumo de agua, justificado con las facturas de la entidad responsable.
- 1.3.2. Se elaborará una relación anual de los productos químicos empleados en el proceso de fabricación, el proceso de depuración, y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza, etc.) indicando las cantidades empleadas, y adjuntando la composición química de los mismos.
- 1.3.3. Además de los autocontroles que con carácter voluntario efectúe la empresa, se realizará con periodicidad semestral, a través de organismo acreditado por ENAC para las labores de inspección medioambiental, la toma de muestras y análisis de una muestra compuesta del vertido a la red de saneamiento según la metodología establecida en el Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento.

Durante la toma de muestras para la caracterización del vertido, se deberá realizar la medición de los siguientes parámetros: Caudal (durante toda la caracterización), pH



(de todas las muestras simples), Conductividad (de todas las muestras simples) y Temperatura (al menos en un momento representativo del vertido de la actividad)

En la muestra compuesta deberán analizarse todos los parámetros representativos de la contaminación propia de la actividad e incluirá, al menos, los siguientes parámetros: pH, Conductividad, DQO, DBO₅, Sólidos en suspensión y Aceites y grasas.

1.3.4. La toma de muestras de vertidos para su análisis, deberá ajustarse de forma que la muestra sea representativa del proceso. Las condiciones de funcionamiento de la instalación en el momento de la toma de muestras deberán indicarse en el registro de control de vertidos.

1.3.5. En función de los resultados obtenidos en los controles del efluente, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá requerir la modificación de la periodicidad o las características de los autocontroles o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 10/93 y el Decreto 57/2005, que la modifica, y en la Ley 16/2002 de 1 de junio, de prevención y control integrados de la contaminación.

1.3.6. Se elaborará un registro ambiental en el que quede reflejado el resultado de los controles semestrales de caracterización de vertido, estimación de los volúmenes vertidos mensualmente, una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido, así como el volumen de aguas de proceso segregadas y gestionadas externamente.

1.3.7. Tanto el registro ambiental anterior como los informes de control deberán conservarse, al menos, durante cinco años, debiendo estar siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

1.3.8. Cálculo de la carga contaminante: En todos los controles y para todos los parámetros analizados deberá calcularse la carga contaminante en kg/año, utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Carga contaminante (kg/año)} = (Q_i \times C_i) / 1000$$

Q_i = caudal anual calculado en base a las analíticas (m³/año)

C_i = concentración obtenida en las analíticas (mg/l)

1.3.9. Según el apartado 3 del artículo 8 de la Ley 16/2002, el titular deberá notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, a efectos de su inclusión en el Registro PRTR España. A efectos de la notificación al Registro PRTR se podrán utilizar los datos obtenidos en las analíticas semestrales del efluente final contempladas en la presente Resolución

1.4. ATMÓSFERA

1.4.1. Se realizará anualmente, a través de organismo acreditado por ENAC para las labores de inspección medioambiental, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los siguientes parámetros:



FOCO	PARÁMETROS
1. Generador de vapor	CO
	SO ₂
	NO _x

Para calcular el valor medio diario se realizarán al menos, tres medidas de una hora cada una de ellas, a lo largo de un periodo de ocho horas de funcionamiento de la actividad, durante una jornada laboral representativa

1.4.2. Todos los controles serán llevados a cabo a través de un organismo acreditado por ENAC para las labores de inspección medioambiental. Los muestreos y análisis de CO, NO_x y SO₂ podrán llevarse a cabo con arreglo a normas CEN o mediante analizadores basados en células electroquímicas.

1.4.3. En todos los controles y para todos los parámetros analizados deberá calcularse la carga contaminante en kg/año, utilizando la siguiente fórmula:

Carga contaminante (kg/año) = C (mg/Nm³) x Q (Nm³/hora) x horas de funcionamiento reales / 1.000.000

C = media de las concentraciones medidas.

Q = caudal medido (referido a gas seco).

1.4.4. En los informes de los controles atmosféricos deberán figurar una serie de datos mínimos para cada una de las mediciones realizadas en los distintos focos: % de humedad, % Oxígeno, temperatura de los gases, presión absoluta de emisión, caudal del gas total (m³/h), caudal del gas seco en condiciones normales de temperatura y presión, volumen de muestreo (muestra no automática), sección de chimenea, velocidad de los gases, horario y duración de la toma de muestras, % isocinetismo (en muestras isocinéticas).

1.4.5. En función de los resultados obtenidos en los controles, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá requerir la modificación de la periodicidad o las características de los controles o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 16/2002 de 1 de junio, de prevención y control integrados de la contaminación.

1.4.6. Se elaborará un registro ambiental en el que quede reflejado: el resultado de los controles, mediciones y análisis realizados, fechas y horas de limpieza y/o revisión de las instalaciones, paradas por averías así como una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido.

1.4.7. Tanto el registro ambiental anterior como los informes de control deberán conservarse, al menos, durante cinco años, debiendo estar siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de las emisiones en el momento de su actuación.



1.4.8. Según el apartado 3 del artículo 8 de la Ley 16/2002, el titular deberá notificar anualmente los datos de las emisiones a la atmósfera correspondientes a la instalación, a efectos de su inclusión en el Registro PRTR. A efectos de la notificación al Registro PRTR se podrán utilizar los datos obtenidos en las analíticas anuales de emisiones contempladas en la presente Resolución. Los datos a notificar anualmente en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.

1.4.9. Los focos de calefacción y agua caliente del edificio deberán ser sometidos a control y mediciones periódicas a efectos de notificación al Registro PRTR-España.

1.5. PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS

Además de las obligaciones impuestas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, y la Ley 5/2003, de 20 de marzo, deberán de remitirse a lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada los siguientes documentos e informes a esta Dirección General de Evaluación Ambiental:

1.5.1. Mensualmente, en los primeros diez días naturales de cada mes y referido a la actividad del mes anterior:

- Documentos de control y seguimiento, ejemplares correspondientes a los residuos peligrosos recepcionados, transferidos y generados correctamente cumplimentados.
- Listado en soporte informático de las entradas y salidas de residuos peligrosos durante el mes anterior. Estos listados incluirán además del numero de documento de control y seguimiento, las fechas de entrada o salida y la siguiente información:
 - o Datos identificativos del remitente
 - o Datos identificativos del destinatario
 - o Datos identificativos del transportista
 - o Datos identificativos del residuo (descripción, códigos de identificación, numero de aceptación, cantidad...)

1.5.2. Trimestralmente, simultáneamente con el informe correspondiente al mes anterior, pero en documentos separados:

- Listado de aceptaciones y bajas emitidas en el periodo objeto del informe, indicando razón social del productor, NIF, dirección del centro productor, frecuencia de envíos y numero de aceptación otorgado.
- Balance del proceso, en soporte informático, que incluirá:
 - o Resumen de las cantidades de residuos recepcionados en la instalación agrupados por proceso (NP) y código LER, indicando el origen (NIF, razón social y dirección del centro productor), número de aceptación y la cantidad total recepcionada.
 - o Resumen de las cantidades de residuos expedidos por la instalación (residuos transferidos y generados) agrupados por proceso (NP) y código LER, indicando el gestor destino (NIF, razón social, dirección del centro gestor y numero de autorización), la descripción del residuo, su numero de aceptación y, en cada caso, la cantidad almacenada pendiente de su entrega al gestor autorizado.



- o Resumen de las cantidades y destino de los residuos no peligrosos transferidos y generados.
- Listado de incidencias ocurridas en el instalación.
- Informe sobre el mantenimiento realizado a la maquinaria, depósitos de almacenamiento, básculas, etc.

1.5.3. Anualmente deberá remitir:

- Antes del 1 de marzo del año siguiente, Memoria Anual de Actividades, en la que se especificarán el origen y cantidad de todos los residuos peligrosos producidos y gestionados, su naturaleza y destino final, incluyendo aquellos no incluidos en la presente Resolución, por no ser previsible su producción.

La información contenida en la Memoria Anual podrá utilizarse para el PRTR, además de la información exigida en el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

- Certificado de vigencia y actualización del Seguro de Responsabilidad Civil, conforme al modelo proporcionado por esta Consejería.

1.5.4. Cada dos años deberá remitir:

- Informe de Auditoría Ambiental realizada de conformidad con lo estipulado en el apartado c del artículo 53 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.

1.5.5. Se llevará un registro de los residuos peligrosos gestionados y generados, y del destino de los mismos, que contendrá los datos correspondientes a los últimos 5 años, y deberá permanecer en el centro a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

1.6. SUELOS

1.6.1. Los informes periódicos de situación del suelo a que se refiere el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, se presentarán cada ocho años, y su contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.madrid.org>. La periodicidad de los informes citados podrá ser modificada por esta Dirección General, cuando las circunstancias así lo aconsejen y previa audiencia del interesado.

1.6.2. Si se presentara cualquier fuga o derrame accidental que pudiera dar lugar, a la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrarlo y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, según Real Decreto 9/2005, deberá, además proceder a efectuar una evaluación de riesgos.

1.6.3. Con la periodicidad que, en cada caso corresponda, se realizarán las revisiones de las instalaciones de almacenamiento de combustible, conforme se indican en el Real Decreto 1.523/1.999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de



Instalaciones Petrolíferas aprobado por el Real Decreto 2.085/1.994 y las ITC MI-IP03 y MI-IP04, y demás normativa de aplicación. Las revisiones serán realizadas por organismo de control acreditado, que emitirá el certificado correspondiente de sus resultados.

1.6.4. Anualmente se revisará el estado del pavimento de la instalación, prestando especial atención a las siguientes zonas:

- Zona de contenedores de residuos
- Zona de almacenamiento de productos de limpieza
- Zona de almacenamiento de residuos peligrosos
- Almacenamiento de combustibles

En su caso, se repararán las zonas del pavimento y elementos dañados. Tales revisiones deberán quedar reflejadas documentalmente mediante registros, en los que deberán figurar al menos los siguientes aspectos: Fecha de la revisión, resultado de la misma y material empleado, en su caso, en la reparación.

2. REGISTRO AMBIENTAL Y REMISIÓN DE CONTROLES, ESTUDIOS E INFORMES

2.1. REGISTRO AMBIENTAL

Todos los registros ambientales sectoriales descritos en los anteriores apartados se recogerán en un registro ambiental general que incluirá, por tanto, el resultado de los controles realizados, una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. Este registro ambiental deberá estar a disposición de la Administración competente, junto con la presente Resolución de Autorización Ambiental Integrada.

2.2. REMISIÓN DE CONTROLES, ESTUDIOS E INFORMES

Los estudios e informes señalados en la presente Resolución deberán remitirse por triplicado a esta Dirección General, en los plazos y con la periodicidad que se especifica a continuación:

2.2.1. Al cabo de tres meses a contar desde la notificación de la presente Resolución:

- Informe con los resultados del estudio del nivel de emisión de ruido al ambiente exterior, en período nocturno.

2.2.2. Con periodicidad mensual:

- Documentos de control y seguimiento, ejemplares correspondientes a los residuos peligrosos recepcionados, transferidos y generados correctamente cumplimentados.
- Listado en soporte informático de las entradas y salidas de residuos peligrosos durante el mes anterior.



2.2.3. Con periodicidad trimestral:

- Listado de aceptaciones y bajas emitidas en el periodo objeto del informe, indicando razón social del productor, NIF, dirección del centro productor, frecuencia de envíos y número de aceptación otorgado.
- Balance del proceso.
- Listado de incidencias ocurridas en la instalación.
- Informe sobre el mantenimiento realizado a la maquinaria, depósitos de almacenamiento, básculas, etc.

2.2.4. Con periodicidad semestral:

- Informe de los resultados de control de vertido al sistema integral de saneamiento, adjuntándose copia de los informes de los análisis elaborados por la entidad acreditada.

2.2.5. Con periodicidad anual:

- Informe de los resultados de controles de emisiones a la atmósfera, adjuntándose copia del acta de inspección o resultados de análisis elaborado por el laboratorio acreditado.
- Datos de consumo anual de agua.
- Datos de consumo anual de energía (electricidad y combustible).
- Relación de productos químicos empleados en el proceso de fabricación y el proceso de depuración, indicando las cantidades empleadas y la producción total obtenida.
- Memoria anual, que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos peligrosos (Declaración Anual de Residuos Peligrosos).
- Certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil.

2.2.6. Cada dos años:

- Informe de Auditoría Ambiental realizada por una entidad inscrita en el Registro de Entidades de Control Ambiental, con el contenido mínimo establecido en el apartado c del artículo 53 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.

2.2.7. Cada ocho años:

- Informe periódico de situación de suelos, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.madrid.org>, incluyendo: los registros de vertidos accidentales ocurridos que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

2.2.8. Diez meses antes de la clausura de la instalación, o al menos con la antelación suficiente una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo:

- Plan de clausura de las Instalaciones.

2.2.9. Con la periodicidad, que en su caso, proceda:



- Copia del Certificado emitido por organismo de control acreditado, de las revisiones establecidas en el Real Decreto 1.523/1.999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas aprobado por el Real Decreto 2.085/1.994 y las ITC MI-IP03 y MI-IP04, y demás normativa de aplicación.

2.2.10. Plan de autoprotección.

- El titular deberá presentar justificante de haber presentado ante el órgano competente el Plan de Autoprotección según lo establecido en el apartado 7.1 del Anexo I la presente Resolución de acuerdo con el plazo que normativamente se establezca. Así mismo, deberá presentar justificante de haber presentado los datos para el Registro de los planes de autoprotección, una vez se haya creado dicho Registro Administrativo.



ANEXO III

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

La edificación en la que se desarrolla la actividad se encuentra ubicada en la calle C/ Río Ebro, s/n. Polígono Industrial Finanzauto en Arganda del Rey (Madrid), a escasa distancia de la Autovía A-3/E-901 que une Madrid y Arganda del Rey. Este Polígono es un área que corresponde a la topología de edificación en zona industrial, cuyo uso característico es el industrial.

La superficie total de la parcela es de 2800 m² y cuenta con una superficie edificada de 1.648,45 m², dividida en dos cuerpos claramente diferenciados en su construcción y uso. El principal de ellos consiste en una nave destinada al tratamiento de residuos biocontaminados y almacenaje de residuos sanitarios citotóxicos. Adosado a la nave y en la fachada lateral izquierda, se dispone el segundo núcleo, completamente independiente de la misma para destinarlo a oficinas y servicios; esta edificación está dispuesta en dos plantas.

En la planta baja se encuentra todas las áreas relacionadas con la Gestión de Residuos Sanitarios, con una superficie total de 1.054,58 m², donde:

- la zonas de almacenamiento de residuos sanitarios a tratar posee una superficie total de 571,07 m², repartidos en dos zonas: de almacenamiento de residuos a gestionar inmediatamente de 464,5 m², y de almacenamiento frigorífica de 97,57 m².
- la zona de tratamiento de residuos cuenta con una superficie de 313,28 m² donde se encuentran distribuidos todos los equipos y aparatos relacionados con el tratamiento de residuos biocontaminados.
- las zonas dedicadas a Servicios Auxiliares poseen una superficie de 170,23 m².

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO

2.1. DESCRIPCIÓN PROCESO

La instalación realiza los siguientes procesos:

- Almacenamiento de Residuos Sanitarios.
- Tratamiento en planta de algunos residuos (mediante un proceso de esterilización) y posterior envío a vertedero.
- Transporte del resto de residuos a Gestores finales (Planta incineradora, otros).

Básicamente el proceso productivo de la planta consiste en:

- Entrada: de residuos biocontaminados para su tratamiento inmediato, que se almacenan temporalmente en una zona destinada a este fin, o dado el caso, se almacenan en un almacén frigorífico en espera de su tratamiento.
- Proceso: en la nave hay una línea de tratamiento que consta de 2 autoclaves, que consiste básicamente en una esterilización, que garantiza la total destrucción de cualquier contaminación biológica, con lo que los residuos adquieren las



Comunidad de Madrid

características de residuos asimilables urbanos, para su posterior trituración y compactación.

- Salida: envío de los residuos tratados triturados y compactados al vertedero.

El método de tratamiento de los residuos por esterilización se efectúa por vapor saturado a 134° C de temperatura y 2,2 atm. de presión.

Las fases y parámetros del proceso de esterilización que se controlan, están relacionados a continuación:

- **1ª FASE** (tiempo de duración $\cong$ 10 min.) Consta de tres ciclos de vacío con inyección de vapor.
- **2ª FASE** (tiempo de duración $\cong$ 5 min.) Consta de un calentamiento por inyección continuada de vapor, hasta alcanzar la temperatura de esterilización de 134 °C, que se corresponde con una presión de 2,2 atm.
- **3ª FASE** (tiempo de duración $\cong$ 15 min.) Esterilización por inyección continuada de vapor, conservando la temperatura y la presión de la fase anterior.
- **4ª FASE** (tiempo de duración $\cong$ 15 min.) Desvaporización por extracción de vapor hasta quedar a una presión de 0,9 atm. durante el tiempo de secado de los residuos, pasando luego a presión atmosférica para permitir la apertura de la autoclave. La temperatura final de esta fase estará comprendida entre 105 y 115°C.

Todas las fases están controladas por un microprocesador, que supervisa los parámetros esenciales del proceso (temperatura, presión, tiempo...). A su vez el responsable lleva a cabo el control del proceso, realizando inspecciones visuales sobre las gráficas que el microprocesador saca en papel continuo. Éste cuenta en todo momento con la ayuda del "Manual de Explotación de la Planta de Tratamiento", donde aparecen descritos con mayor detalle todos los procesos y parámetros a controlar.

El primer ciclo del día es utilizado para comprobar la eficacia del proceso; esta comprobación se realiza mediante el "Test BOWIE DICK", que consiste en una hoja de papel que cambia de color al realizar el ciclo completo, indicando que el ciclo ha sido correcto en temperatura, presión y tiempo.

Una vez realizado el ciclo completo, la autoclave se abre automáticamente. Si el proceso no es completo, o ha habido algún problema durante el mismo, el autoclave se sella automáticamente, no pudiendo ser abierto hasta que el problema que originó el sellado haya sido resuelto.

El operario, tras realizar el primer ciclo de prueba, comienza su trabajo introduciendo los carros con los contenedores de residuos a tratar en la autoclave. Una vez los residuos han sido introducidos en la autoclave y éste ha sido puesto en marcha, el proceso de esterilización es totalmente automático. El operario tendrá que estar atento a la finalización del ciclo de tratamiento, que es advertido mediante una señal acústica. En ese momento, el operario podrá abrir la puerta de la autoclave para extraer los carros con el residuo estéril. El Jefe de Planta es responsable de supervisar todos los parámetros de esterilización, para comprobar que el proceso se está llevando a cabo según lo especificado.



Una vez acabado el ciclo, el operario de planta traslada los residuos ya tratados al molino triturador; una vez triturados se depositan en el compactador, donde termina el proceso. Estos residuos han perdido su peligrosidad tras la esterilización, pasando a clasificarse como Residuos Asimilables a Urbanos, siendo posteriormente trasladados y depositados en un vertedero autorizado de residuos urbanos.

El encargado, una vez verificado que el compactador está lleno, avisa al transportista que realiza el transporte al Vertedero.

2.2. RESIDUOS TRATADOS EN LA PLANTA

DENOMINACIÓN	LER	CANTIDAD ANUAL TRATADA	TRATAMIENTO	TIPO DE ALMACENAMIENTO	PELIGROSIDAD
Residuos de maternidades, de diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas.	18 01 03	5.389,22 t	Esterilización en autoclave	Zona de almacenamiento sin refrigerar para residuos a tratar antes de 24 h.	Residuos infecciosos de riesgo
Residuos de investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02			Zona refrigerada para residuos a tratar en mas de 24 h	
Medicamentos citotóxicos y citoestáticos (de maternidades, del diagnóstico tratamiento o prevención de enfermedades humanas)	18 01 08	473,36 t	Almacenamiento en cámara frigorífica hasta su recogida por gestor final para su incineración	Cámara frigorífica	Citotóxicos
Medicamentos citotóxicos y citoestáticos (de la investigación, del diagnóstico tratamiento o prevención de enfermedades animales)	18 02 07				

2.3. OTRAS MATERIAS Y SUSTANCIAS UTILIZADAS

DENOMINACIÓN	CANTIDAD ANUAL CONSUMIDA (kg)	PROCESO	TIPO DE ALMACENAMIENTO	CANTIDAD ALMACENADA	PELIGROSIDAD	FRASE DE RIESGO
Hipoclorito sódico	1.250	Limpieza de carros portacontenedores, limpieza interior de vehículos y limpieza de suelos	Bidón de 25 l	110 kg	Corrosivo	R31, R34, R50
Cloruro de hierro	-	Depuración			Nocivo por ingestión	R22, R38, R41
Hidróxido cálcico	-				Irritante	R 41
Poliacrilamida	-				NO	-
Aceite	185	Mantenimiento maquinaria			NO	-
Calfas Bas	9	Limpieza y desinfección de torres de refrigeración			NO	

2.4. PRODUCTOS FINALES

PRODUCTO	PRODUCCIÓN ANUAL	TIPO DE ALMACENAMIENTO
----------	------------------	------------------------



PRODUCTO	PRODUCCIÓN ANUAL	TIPO DE ALMACENAMIENTO
Residuos sanitarios clase III esterilizados	5.389,22 t	Contenedor conectado con el compactador
Residuos citotóxicos almacenados y entregados a gestor final	473,36 t	Envases

2.5. ABASTECIMIENTO DE AGUA

El abastecimiento de agua de la Planta lo realiza el Canal de Isabel II, siendo titular del servicio de abastecimiento CONSENUR S.A. con N° de Abonado 042951192. El servicio de abastecimiento promovido tiene carácter individual. En la instalación no existen depósitos de almacenamiento de agua.

El consumo medio anual es de 12763,3 m³

El agua abastecida se utiliza para:

- uso sanitario
- uso industrial (generador de vapor)
- limpieza carros porta-contenedores
- limpieza de suelos

2.6. RECURSOS ENERGÉTICOS

2.6.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo

- Eléctrica procedente de fuente externa: El consumo medio de energía eléctrica es de 200.000 kWh
- Combustibles:

COMBUSTIBLE	TIPO DE ALMACENAMIENTO	CANTIDAD MÁXIMA CONSUMIDA / AÑO
Gasoil	Depósito de 2 m ³	36 m ³
Gas natural	--	51.519 m ³

2.6.2. Instalaciones de combustión

El generador de vapor está destinado al suministro de vapor de las autoclaves a una presión máxima de 4 bares. El generador es de tipo horizontal-pirotubular de nivel definido, posee una superficie de calefacción de 30,9 m², volumen total 1,67 m³, temperatura de servicio 151°C, potencia útil 862.500 kcal/h, PxV 8,024 (Presión nominal x Volumen medio), potencia calorífica 1500 kg/h, posee un quemador de gas natural, su funcionamiento es automático, y su cámara de vaporización está diseñada para garantizar un vapor saturado seco.



Los datos del generador son:

- Caldera marca ATTSU, modelo RL 1500 kg, Nº serie 1673, número de placa de industria MADRID Nº A-256631.
- Quemador marca BALTUR, modelo BGN 120P, Nº fabricación 4008150.

2.6.3. Sistemas de frío y refrigeración

La empresa cuenta con 2 torres de refrigeración de régimen de funcionamiento continuo y captación de agua de la red pública:

- Marca y modelo TEVA/TVA 16, con número de serie 1535. Instalada en el año 1997. Potencia ventilador 1,5 kW (CV).
- Marca y modelo TEVA/TVA 09, con número de serie 000/420-A. Instalada en el año 2000. Potencia ventilador 1,1 kW (CV).

Existe un depósito para la descarga de la torre pequeña y descarga de preproceso.

2.7. ALMACENAMIENTO

Todas las zonas de almacenamiento se encuentran totalmente hormigonadas, recubiertas con resina epoxi y en buen estado de conservación. Las superficies son fáciles de limpiar, existiendo desagües para evacuar aguas de limpieza, etc.

2.7.1. Almacén de envases vacíos

Para envasar los residuos en los centros sanitarios, la empresa CONSENUR, les proporciona unos recipientes de capacidad 30 y 60 L, fabricados en polietileno de alta densidad que cumplen las especificaciones de la normativa DIN V-30739. La zona de Almacenamiento de estos contenedores cuenta con una superficie de 200 m², y está perfectamente capacitada para garantizar la conservación de los envases ya que existe una correcta identificación, orden, limpieza, apilamiento, etc. de éstos. Todos los movimientos de entradas/ salidas de envases nuevos derivados de la gestión de suministros y retiradas de envases, se registran.

2.7.2. Almacén de envases con residuos biocontaminados

La zona de Almacenamiento cuenta con una superficie total de 571,07 m², los envases con residuos sanitarios son recibidos (dentro de contenedores especiales, cerrados y totalmente estancos) e introducidos por el personal en el almacén de residuos y colocados según sus características en diferentes ubicaciones del almacén, bajo una correcta identificación según la legislación vigente, orden, limpieza, apilamiento, etc.

Los envases son ubicados manualmente respetando la capacidad máxima de apilamiento en 180 L (Ejemplo: 3 envases de 60 L, 6 envases de 30 L, etc.).

Los envases se trasladan de forma que en ningún momento el residuo queda al descubierto. No se realiza ningún trasvase de residuos de un envase a otro. La entrada de los residuos hospitalarios al autoclave se hace a través de un carro (siendo esté también introducido al autoclave) y la carga de los residuos asimilables a urbanos (tras ser esterilizados) al compactador se hace elevando el carrito de forma hidráulica.



Existen dos tipos de espacios de almacenamiento para los residuos sanitarios:

- Almacenamiento no refrigerado de 464,5 m²: todos los residuos que llegan a planta y que no han sobrepasado el tiempo de almacenamiento en espera sin refrigerar.
- Almacenamiento refrigerado (cámara frigorífica) de 97,57 m²: todos los residuos que no son tratados inmediatamente, y que han sobrepasado el plazo máximo de almacenamiento en espera a temperatura ambiente, se almacenan en cámara frigorífica homologada a una temperatura constante de 4° C.

Los envases con residuos están convenientemente identificados y segregados en zonas claramente diferenciadas del espacio de almacenamiento.

2.7.3. Almacenamiento de residuos tratados (descontaminados)

Los productos terminados se almacenan dentro del contenedor que conecta con el compactador; estos son cargados directamente al camión a través de un gancho. La superficie está hormigonada y cubierta con resina epoxi.

2.7.4. Almacenamiento de materias auxiliares

Los productos químicos utilizados en la planta poseen un pequeño almacén destinado únicamente a tal fin.

El ácido clorhídrico e hipoclorito sódico (utilizados para la neutralización de agua) se almacenan en bidones de 25 L sobre bandeja estanca, almacenados a continuación del neutralizador. Las cantidades anuales almacenadas son 1.100 kg/año ácido clorhídrico y 110 kg/año hipoclorito sódico.

2.7.5. Almacenamiento de combustibles

En el exterior de la nave, el combustible de vehículos (Gas-Oil) se almacena en un depósito con doble pared con capacidad para 2000 L, que posee cubeto de retención. La cantidad media anual almacenada es de 35000 L/año. El depósito posee manguera aérea, tipo surtidor para su suministro. El mantenimiento del depósito está subcontratado con empresa externa.

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD

3.1. EMISIONES A LA ATMÓSFERA.

Las únicas emisiones a la atmósfera son las procedentes del generador de vapor, destinado al suministro de vapor de las autoclaves, cuyos gases son enviados a través de una chimenea diseñada según las características de la instalación y del combustible empleado, y cumple las normas actuales de Prevención de Corrección de la Contaminación de origen industrial.

Por otro lado un punto a tener en cuenta en esta clase de instalaciones es la generación de olores. No se producen emisiones de vapor a la atmósfera, salvo la producida por una apertura de la válvula de seguridad del generador, ya que el vapor consumido en la instalación es totalmente condensado en la misma.



No se pueden producir olores hasta que se realice la operación de tratamiento de los residuos, ya que éstos se reciben en contenedores que son herméticos y totalmente estancos.

Los focos de olor son las autoclaves y el triturador- compactador; para combatir estos efectos se utiliza un desodorante que elimina y modifica los malos olores que se pueden producir por los residuos esterilizados, y su utilización es totalmente inocua para las personas. Además la instalación está diseñada con aspiradores estáticos y ventiladores helicoidales instalados en la cubierta que atenúan dichos olores.

Nº foco	Denominación	Contaminantes emitidos	Altura (m)	Diámetro (m)
1	Generador de vapor	CO, SO ₂ , NOx	11	0,35

3.2. EMISIONES DE RUIDOS Y VIBRACIONES.

Los únicos focos de emisiones sonoras y vibraciones en la instalación, son los debidos a:

- Compresor
- Compactador
- demás máquinas con motores

La instalación cuenta con un sonómetro propio para la medición de ruido, tanto de la repercusión en el ambiente exterior del ruido originado en la planta, como del ruido soportado por los propios trabajadores en las instalaciones.

El sonómetro Marca LUTRON SL-4001 y número de serie 011029, es calibrado periódicamente por una empresa especializada.

Los últimos resultados obtenidos en 2005 han sido:

- Ambiente Exterior: 53 dB(A)

3.3. UTILIZACIÓN DE AGUA Y GENERACIÓN DE VERTIDOS.

3.3.1. Utilización del agua.

PROCEDENCIA DEL AGUA	CONSUMO (m ³ /año)	USOS
C Y II	12.763,3	- uso sanitario - uso industrial (generador de vapor) - limpieza carros porta-contenedores - limpieza de suelos

3.3.2. Generación de aguas residuales

La instalación cuenta con Autorización de Vértido correspondiente concedida en 2003.

Los efluentes generados en la Planta de Tratamiento CONSENUR, son:



- Aguas pluviales
- Aguas sanitarias, procedentes de los servicios (aguas negras), conectan directamente con la red de saneamiento del polígono.
- Aguas de las bombas de vacío de las autoclaves, enviadas a la torre de enfriamiento y recuperación y nuevamente utilizadas.
- Aguas procedentes del vaciado del digestor, no se recuperan y son canalizadas a la depuradora
- Aguas procedentes de las purgas de la caldera de vapor, son canalizadas a la depuradora.
- Aguas procedentes de las limpiezas, son canalizadas a la depuradora

3.3.3. Puntos de vertido.

La red de saneamiento se encuentra en buen estado de conservación. Las aguas residuales desembocan, en el colector general, a través de una arqueta registro, que se encuentra en las instalaciones, en un lugar de fácil acceso en el exterior de la planta y de ahí pasan a la red de alcantarillado municipal. La arqueta registro cumple las características establecidas en la ley 10/93, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento.

Las aguas de proceso depuradas se juntan con las pluviales y sanitarias antes de su vertido al SIS. Existe por tanto un único punto de vertido al Sistema Integral de Saneamiento.

3.4. GENERACIÓN DE RESIDUOS.

En el desarrollo de su actividad, CONSENUR genera una serie de residuos de carácter peligroso y no peligroso.

3.4.1. Residuos Peligrosos

RESIDUO	LER	PROCESO GENERADOR	PRODUCCIÓN ANUAL (t)	TIPO DE ALMACENAMIENTO	GESTIÓN EXTERNA
condensado de compresor	12 03 01	Compresor de aire	0,02	Bidón de 200 l Contenedor de 1 m ³	HIDROCEN
aceite usado	12 01 07	Equipos	0,2	Bidón de 200 l	
tubos fluorescentes	20 01 21	Administración (Oficinas)	0,03	Cajas de cartón	
trapos contaminados	15 02 02	Equipos	0,035	Bidón de 200 l	
envases metálicos contaminados	15 01 10	Materias auxiliares	0,4	Bidón de 200 l	
filtros de aceite usados	16 01 07	Equipos	0,04	Bidón de 200 l	
absorbente de derrames	15 02 02	Derrames en la Planta	3	Bidón de 200 l	

3.4.2. Residuos No Peligrosos

Residuo	Producción anual (kg)
Papel	6.729
Plástico	3.775
Chatarra	370
Madera	15.960
Residuos biosanitarios asimilables a urbanos	5.389.220



3.5. CONTAMINACIÓN DE SUELO

3.5.1. Historial del emplazamiento: Antecedentes.

La actividad de la instalación en el emplazamiento actual data del año 1.996, siendo la primera actividad industrial en la parcela que ubica. Anteriormente a esta fecha el uso del suelo era rústico, por lo que no se considera la posibilidad de contaminaciones históricas del suelo previas a la adquisición de los terrenos.

3.5.2. Fuentes de contaminación del suelo y aguas subterráneas.

Los consumos y capacidades de almacenamiento de sustancias peligrosas y gasóleo son muy pequeños.

Las zonas de almacenamiento de residuos están provistas de medidas adecuadas para prevenir la contaminación del suelo.

Los residuos biosanitarios y citotóxicos se reciben y almacenan en envases de plástico herméticos y resistentes, con lo que el riesgo de fuga es muy pequeño.

Además la totalidad del suelo de la instalación se encuentra correctamente pavimentada y recubierta de resina epoxi.

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

4.1. EMISIONES ATMOSFÉRICAS

Las medidas preventivas de control de emisiones implantadas consisten en:

- La instalación cuenta con un generador de vapor de reciente fabricación, dado de alta en 1998, que cuenta con una tecnología respetuosa con el medio ambiente, ya que posee un quemador de gas natural, regulado para producir emisiones atmosféricas dentro de los parámetros estipulados por la legislación aplicable.
- Tener concertado un contrato de mantenimiento de la instalación con los propios instaladores, que comprende unas visitas periódicas, así como la reparación y puesta en marcha después de una avería.

Las autoclaves de la Planta están dotadas con un dispositivo de seguridad medioambiental que garantiza la no-contaminación al exterior por medio del elemento digestor y del filtro esterilizante tipo EPA

4.1.1. Control de Emisiones.

La instalación solicita a una Entidad de Inspección y Control los correspondientes controles conforme al Plan de Control, con la periodicidad marcada por la normativa para instalaciones GRUPO C, que determina la realización de las Inspecciones Reglamentarias cada 5 años y



Comunidad de Madrid

los Autocontroles Reglamentarios cada 2,5 años. Adicionalmente se realizan unos Autocontroles trimestrales.

Para evitar o minimizar emisiones sonoras y vibraciones en la instalación, se han tomado las siguientes medidas:

- Los grupos motrices están instalados sobre bancadas antivibratorias con amortiguadores de ruidos y vibraciones.
- La unión de los grupos motrices con tuberías están efectuadas mediante manguitos de goma antivibratorias.
- Los acoplamientos de los conductos en los ventiladores están realizados mediante lonas flexibles, para evitar la transmisión de vibraciones.
- Los motores de las máquinas están equilibrados estática y dinámicamente.

4.2. VERTIDOS LÍQUIDOS

La instalación contaba con un sistema neutralizador de los efluentes generados, previo a su vertido a la red municipal, sin embargo en el momento de la visita se estaba llevando a cabo la instalación de una depuradora en el lateral exterior de la nave.

La instalación cuenta con dos Torre de refrigeración y recuperación de aguas para su reutilización, donde van a parar las aguas procedentes de las bombas de vacío de las autoclaves. Adicionalmente se cuenta con Instrucciones Técnicas para la eficiente utilización del agua la y minimización de vertidos.

4.2.1. Sistema de Tratamiento de aguas: Planta depuradora

La nueva planta depuradora se ha diseñado para una producción diaria de 5.000 l diarios.

Las distintas etapas del proceso de tratamiento son las siguientes:

- 1) Homogeneización en un depósito de 12.000 l con agitación mediante inyección de aire proporcionado por un soplante.
- 2) Coagulación en reactor de 1.000 l donde se dosifica el coagulante (cloruro férrico) y el neutralizante (lechada de cal). La mezcla se irá controlando mediante un pHmetro
- 3) Floculación con poliacrilamida
- 4) Decantador lamelar. Los fangos se transportarán mediante bomba hacia el filtro prensa, los lodos se recogerán en un contenedor o big-bag para su gestión externa. Las aguas generadas en el filtro volverán hacia la cabecera de los reactores.

La preparación de los reactivos (lechada de cal y floculante) se realizará en depósitos independientes (800 l y 1.000 l respectivamente) y se dosificarán mediante bombas peristálticas que proporcionarán los caudales apropiados. El coagulante (cloruro férrico) se aditivará directamente del recipiente comercial.

4.2.2. Control de Efluentes



La instalación realiza un análisis semestral de las aguas residuales en cumplimiento de la frecuencia establecida en el permiso de vertido. Este lo realiza un Organismo de Control Autorizado. Se lleva un control y registro de todos los informes de análisis de aguas residuales realizados, y de los certificados de calibración de los equipos utilizados para la toma de muestras y análisis. Estos documentos son archivados durante un tiempo no inferior a cinco años.

4.3. RESIDUOS

En el proceso de prestación del servicio (tratamiento de residuos biocontaminados) de CONSENUR, S.A., no se generan Residuos Peligrosos, ya que los restos de Residuos Biocontaminados una vez han sido descontaminados se asimilan a Residuos biosanitarios asimilables a urbanos, que son llevados a vertedero.

Las únicas fuentes generadoras de residuos peligrosos son procesos auxiliares de: mantenimiento de equipos, limpieza de derrames y alumbrado; por ello CONSENUR, S.A. está dado de alta como Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, y cumple la legislación de residuos al realizar un correcto control de la gestión de los residuos peligrosos generados mediante su correcta identificación y almacenados, para su recogida por un Gestor Autorizado.

4.4. CONTAMINACIÓN DE SUELO

Las medidas de prevención de contaminación del suelo que presenta la instalación son las siguientes:

- El suelo de la planta está pavimentado liso e impermeable (Hormigón recubierto con Resina Epoxi) y se cuida siempre de que permanezca limpio (limpieza diaria), y en buen estado de conservación.
- Para evitar la contaminación del suelo, los residuos biosanitarios a tratar se encuentran en envases estancos durante todo el proceso; adicionalmente el suelo de la planta está pavimentado (Hormigón cubierto con Resina Epoxi).
- La nave presenta diferentes desagües que recogen las aguas residuales de limpieza y las conduce hacia la depuradora.
- La carga de los residuos sanitarios descontaminados y asimilables a sólidos urbanos resultantes del proceso se realiza desde el compactador, por lo que no están en ningún momento en contacto con el suelo.
- El suelo de las zonas de carga y descarga se construyó en 1997, está Hormigonado y cubierto con resina epoxi. Su estado de conservación es bueno.

5. APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES AL PROYECTO

Entre las medidas adoptadas por el titular en el diseño y desarrollo del proyecto que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según el documento de referencia BREF sector:



Comunidad de Madrid

"Reference Document on Best Available Techniques for the Waste Treatments Industries. August 2006", pueden indicarse:

MTD aplicadas a la Gestión ambiental:

- Implantar un sistema de gestión ambiental.

MTD aplicadas al proceso de aceptación de residuos que en la instalación

- Conocer de forma detallada los residuos que recibe la instalación.
- Implantar un procedimiento de pre-aceptación de residuos en la instalación que incluya, por ejemplo, realizar un test para conocer las propiedades físico-químicas de los residuos y concretar el tratamiento más idóneo, teniendo en cuenta la naturaleza de todo el proceso que genera cada residuo.
- Implantar un procedimiento de aceptación, teniendo especial atención en llevar un exhaustivo control que garantice la existencia de almacenamiento, capacidad de tratamiento y condiciones de envío para los residuos aceptados. Aplicar distintos procedimientos de toma de muestras basados en la diferente peligrosidad, parámetros físico químicos, etc.
- Disponer de una instalación de recepción de residuos con un laboratorio de análisis, zona de almacenamiento temporal, sistema de drenaje sellado, personal cualificado y un sistema único de codificación de residuos.

MTD aplicadas al sistema de gestión

- Poseer un sistema que garantice la trazabilidad del tratamiento de cada residuo.
- Disponer de procedimientos de segregación y compatibilidad de los residuos.
- Tratar de conseguir la mayor eficiencia en el tratamiento fijando indicadores y programas monitorizados que permitan realizar un seguimiento real de la eficacia de los procesos.
- Poseer un plan de gestión de accidentes.

MTD aplicadas al almacenamiento y manipulación:

- Tener bien localizadas las zonas de almacenamiento, asegurarse de que el sistema de drenaje pueda contener todas las posibles fugas y que los posibles vertidos estén convenientemente canalizados y tratados.
- Asegurarse de que la agrupación o mezcla de residuos solo se lleva a cabo por personal cualificado.
- Asegurarse de que las posibles incompatibilidades químicas serán respetadas en el almacenamiento.
- Almacenar aquellos contenedores de residuos que se vean afectados por las condiciones ambientales bajo cubierto y protegidos del calor y la luz del sol directa. Estas áreas cubiertas deben estar convenientemente ventiladas.

MTD aplicadas a otras técnicas comunes no mencionadas anteriormente

- Utilizar sistemas de ventilación mediante extractores durante las operaciones de trituración, fragmentación y tamizado.
- Realizar las operaciones de triturado y fragmentación de residuos en áreas completamente cerradas.
- Con relación a los procesos de lavado: almacenar correctamente las aguas de lavado y tratarlas como los residuos que han lavado así como la reutilización de las aguas residuales.

MTD aplicadas a la contaminación del suelo:

- Pavimentar y mantener el pavimento de las zonas de proceso.



- Utilización de recubrimiento impermeable del suelo.

6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR

La edificación en la que se desarrolla la actividad se encuentra ubicada en la calle C/ Río Ebro, s/n. Polígono Industrial Finanzauto en Arganda del Rey (Madrid), a escasa distancia de la Autovía A-3 / E-901 que une Madrid y Arganda del Rey. Este Polígono es un área que corresponde a la topología de edificación en zona industrial, cuyo uso característico es el industrial.

El acceso a la empresa se lleva a cabo a través de la Calle Ebro que nace en el Camino de San Martín de la Vega, paralelo a la Avenida de Madrid, vía que cruza gran parte del Polígono de Finanzauto.

Los usos más próximos al emplazamiento de la actividad son industriales correspondientes a varias empresas situadas en el Polígono Industrial de Finanzauto.

La instalación se encuentra en suelo de calificación urbanística "uso industrial". Las distancias de la parcela con respecto a los siguientes emplazamientos son:

- Zona residencial 514 m
- Zonas protegidas 5000 m

La zona sometida a estudio está situada sobre una formación porosa en la que se incluyen los cuaternarios más importantes y los materiales más permeables de las facies detrítica del Mioceno y el Paleógeno.

La zona de estudio se encuentra sobre el sistema acuífero nº 14 "Sistema terciario de Madrid-Toledo-Cáceres" según la clasificaron del Instituto Tecnológico y Geominero de España, dentro de la cuenca del Tajo.

La dirección del flujo es sur-oeste, hacia el río Jarama.

Recopilando datos de mapas y de la red de muestreo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, se puede destacar que el nivel piezométrico oscila entre los 61,60 y 66,13 metros de profundidad. Tomando como referencia el sondeo más cercano a la ubicación de la instalación podemos decir que hasta los 63 m el suelo presenta composición en yesos y margas.

A escala regional, este acuífero complejo se recarga principalmente en las zonas de interfluvio, a partir de la infiltración de aguas de lluvia, y la descarga se lleva a cabo por las zonas mas bajas o valles que lo atraviesan, casi siempre ocupados por materiales permeables del Cuaternario.

La instalación está situada sobre terreno permeable detrítico.

A falta de datos más locales se puede decir que a este respecto el entorno de la instalación es vulnerable en cuanto a los receptores y movilización de contaminantes.

En relación con las zonas sensibles próximas por tratarse de espacios naturales protegidos, si bien las instalaciones se encuentran ubicadas en un polígono industrial, cabe destacar que



la instalación se encuentra a una distancia de 1.500 m al Parque Regional en torno a los cursos bajos e los ríos Jarama y Manzanares.

Además, se encuentra ubicada a una distancia de 430 m del Arroyo del Valle y 3.000 m del río Jarama.